



## **DECRETO N° 226**

**VISTO** el Decreto N° 151, de fecha 30 de marzo de 2020, modificado por el Decreto N° 156, de fecha 07 de Abril de 2020, ambos del Departamento Ejecutivo Municipal.

### **Y CONSIDERANDO**

Que en virtud del Art. 11° del Decreto N° 151 se autorizó la apertura de los locales habilitados bajo los rubros bar, café, restaurante, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, en el horario de 18 hs. a 24 hs. con la siguiente modalidad: de 18 hs. a 20 hs. para elaboración, de 20 hs. hasta las 23 hs. para enviar pedidos y de 23 hs. a 24 hs. para limpieza del local, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Art. 12° del instrumento mencionado supra estipuló la prohibición de la atención al público en el local en los comercios referidos, siendo solo permitida la venta de comidas para llevar y para ser transportada por cadetes propios o ajenos siempre que los mismos estén autorizados por el Municipio.

Que el Decreto N° 156 modificó el Art. 11° del Decreto N° 151 autorizando a los locales habilitados bajo los rubros bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, a efectuar la apertura en horarios diurnos de 09 hs a 15 hs., con la siguiente modalidad: de 09 hs a 11 hs. para elaboración, de 11 hs a 14 hs., para enviar pedidos y de 14 hs. a 15 hs. para limpiezas el local, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que para evitar la circulación masiva de personas, el D.E.M estimó conveniente que los locales opten por brindar sus servicios en el horario diurno o en el horario nocturno y sólo de forma excepcional efectuarlo en ambos horarios.

Que el Poder Ejecutivo Nacional autorizó en virtud de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 408 y 459 a los Gobernadores de las Provincias a que decidan excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.



Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que el COE, con fecha 08 de Mayo del corriente año, decidió medidas de flexibilización de comercios permitiendo que los mismos puedan efectuar la apertura y atención al público y la comercialización a través de la modalidad de retiro en el local o “take away”.

Que en virtud de tal decisión el Departamento Ejecutivo Municipal emitió con fecha 09 de Mayo el decreto N° 194 que estipuló para los comercios minoristas que efectúan venta de mercadería ya elaborada, horarios para prestar servicios exclusivamente a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio y horarios de apertura al público.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo establecido en el Art. 39° de la Carta Orgánica Municipal motivo por el cual resulta un imperativo para este D.E.M el tomar todas las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal “Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”.



Que la facilitación para realización de las tareas en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco, se viene trabajando de forma conjunta con los entes empresarias, los colegios profesionales y otros actores de la comunidad para implementar la vuelta al trabajo con un cumplimiento estricto de protocolos de higiene y seguridad que impida la propagación del COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto este D.E.M estima conveniente emitir un instrumento a los fines de permitir que locales habilitados bajo los rubros bar, café, restaurante, comedor, rotiserías, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, puedan efectuar la apertura, atención al público y la comercialización a través de la modalidad de retiro en el local o “take away” en el horario diurno, esto es desde las 09:00 a las 15:00 horas, debiendo respetar el distanciamiento social de dos (2) metros entre cada persona en los lugares de espera, siendo su factor de ocupación reducido al 30% y debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19.

Que corresponde, en consecuencia, se derogue el Art. 12° del Decreto N° 151, de fecha 30 de Marzo de 2020.

Que cabe aclarar que esta flexibilización se dará mientras se mantenga la autorización del C.O.E.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1°.- DEROGUESE** el Art. 12° del Decreto N° 151, de fecha 30 de Marzo de 2020.-

**Art.2°.- PERMITASE** que los locales habilitados bajo los rubros bar, café, restaurante, comedor, rotiserías, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, efectúen la



apertura, atención al público y la comercialización a través de la modalidad de retiro en el local en el horario diurno, esto es desde las 09:00 a las 15:00 horas. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones estipuladas en las Ordenanzas N° 7.492 y 7.493.-

**Art. 3°.- DISPONGASE** como medida obligatoria el distanciamiento social de dos (2) metros entre cada persona, en los lugares de espera los comercios regulados en el presente instrumento, siendo el responsable de cada comercio que adopten las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento efectivo, mediante el marcado en el suelo del local y/o la vereda en caso de corresponder, de líneas que mantengan una distancia de dos (2) metros entre cada una de ellas. Dentro del local el factor de ocupación será reducido al 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19.-

**Art.4°.- HAGASE SABER** a los comercios regulados por el presente instrumento que en ningún caso podrán consumir en sus locales.

**Art. 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art.6°.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir de las cero horas del día siguiente a su sanción.

**Art. 7°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA, 15 de Mayo de 2020.-**

Es copia fiel del decreto Original firmado por el Señor Secretario de Gobierno, seguridad Ciudadana y Asuntos Legales Abog. Eduardo Luis RODRIGUEZ, y el Señor Jefe de Gabinete Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ, y el Señor Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO.